



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS MILTON CHAPID CUARAN
Radicado: 2022-00043-00

Coconuco, Puracé, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, formuló la demanda «2022-00043-00 EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA» en contra de CARLOS MILTON CHAPID CUARAN mayor y de este vecindario.

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo: 1. Pagaré No. 021746100005503; suscrito el 16 de diciembre de 2019, por la suma de \$15.000.000, por concepto de capital; 2. Pagaré No. 021746100004071, suscrito el 25 de febrero de 2016, por la suma de \$4.407.454, por concepto de capital y 3. Pagaré No. 4481860003759633; suscrito el 29 de junio de 2016, por la suma de \$528.934, por concepto de capital.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS MILTON CHAPID CUARAN, titular de la C. de C. Número 76.332.345, por las siguientes sumas de dinero:

REFERENTE AL PAGARE No. 021746100005503 derivado de la obligación 72502174013357

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$3.209.122) MCTE., por intereses remuneratorios sobre el capital insoluto,



desde el **25 de junio de 2021** hasta el **19 de agosto de 2022**, reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco.

3. Por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$238.660) MCTE., intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde el **20 de agosto de 2022** hasta **un día antes de la presentación de la demanda**, reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco.
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por valor de TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$314.178) MCTE., correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

REFERENTE AL PAGARE No. 021746100004071 derivado de la obligación 725021740076723.

6. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.407.454) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación.
7. Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$265.135) MCTE., intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el **10 de marzo de 2022** hasta el **19 de agosto de 2022**, reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco.
8. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$172.140) MCTE., correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

REFERENTE AL PAGARE No. 4481860003759633 derivado de la obligación 4481860003759633.

10. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$528.934) MCTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
11. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto (\$528.934) desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.



Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor CARLOS MILTON CHAPID CUARAN, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00043-00
MLCG